



MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA
Departamento Ejecutivo

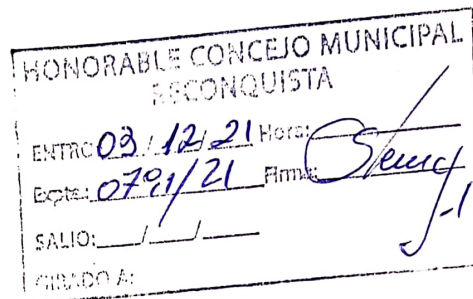
"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"100 - Años de Reconquista Ciudad"
"100 Aniversario Club Social y Deportivo Platense Porvenir"
"100 Años de la Biblioteca Popular Gral. Manuel Obligado"
"75 Aniversario de la fundación del SITRAM Reconquista"

RECONQUISTA, 02 DIC 2021

093

MENSAJE N°

Señor
Presidente del
Concejo Municipal
Dr. Eduardo Paoletti
S / D



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio
a ese prestigioso Cuerpo, a los efectos de adjuntarle a la presente el DECRETO N°
399, referido a la OBSERVACION TOTAL de la Ordenanza N° 8772.

Quedando a su entera disposición para lo que estime
corresponda, saludo atentamente.

CRISTIAN A. MASAT
Secretario de Desarrollo Económico
y Productivo
Municipalidad de Reconquista





MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA
Departamento Ejecutivo

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"100 – Años de Reconquista Ciudad"
"100 Aniversario Club Social y Deportivo Platense Porvenir"
"100 Años de la Biblioteca Popular Gral. Manuel Obligado"
"75 Aniversario de la fundación del SITRAM Reconquista"

RECONQUISTA, 02 DIC 2021

DECRETO N° **399** .-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 8772/21, mediante la cual se autoriza la contratación de locación de servicios entre la Municipalidad de Reconquista y el Sr. Marcos Leonel Ibáñez – CUIT 23-28834642-9, con el objeto de llevar adelante una serie de reformas en el edificio del Concejo Municipal de Reconquista, de acuerdo al contrato adjunto a dicha Ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, de la lectura de la misma y analizados los pormenores, no surge que el CONTRATISTA cuente con la capacidad técnica adecuada para llevar adelante la obra, de hecho no se acompañan informes y balances que así lo indiquen tal como lo prescribe la legislación vigente en la materia; asimismo, y tal como consta en la Constancia de Opción acompañada, surge que el pretense contratista se encuentra dado de alta en el impuesto integrado desde fecha 01/08/2020; por lo que, atento a la situación de pandemia reinante en el transcurso de dicho año, además de las cuestiones comentadas y a enumerarse, no se acredita que haya realizado obras de envergadura durante el exiguo lapso de tiempo desde el alta a esta parte;

Que, por otro lado, el CONTRATISTA denuncia domicilio sito en calle Jorge Newbery N° 2169 de la ciudad de Reconquista, lugar en el cual -conforme registros Municipales- funcionarían otras dos firmas, Constructora Horizonte SRL – CUIT 30-71161182-3, y Constructora del Sol SRL – CUIT 30-71001266-7; sobre esta ultima pesa un Apremio Fiscal Municipal relacionado a deuda en concepto de Derecho de Registro e Inspección – Cuenta N° 83649 por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOS con 32/100 (\$37.102,32);

Que, lo antes dicho, coloca un manto de duda respecto de la procedencia de la contratación en relación a que el principio de la realidad económica instituido en el

///

02 DIC 2021

399

Art. 7º) – Ley Nº 8173 - Código Tributario Municipal mediante el cual, *“Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos o actos relativos a materia fiscal, se atenderá al principio de la realidad económica con prescindencia de las formas o de los instrumentos en que se exterioricen, que serán irrelevantes para la procedencia del gravamen.”*, indicaría que se trata de una contratación que excede al Sr. Ibáñez y por el contrario está dirigida a ser realizada por alguna de las dos firmas mencionadas, las cuales, una de ellas se reitera, posee deuda con el Municipio contratante;

Que, de igual manera, y como corolario de lo antedicho, consultados los registros de la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina, surge que el Sr. Ibáñez Marcos Leonel se encontraría en situación 4 frente al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A y en situación 2 respecto del Banco BBVA Argentina S.A, lo cual indica que sería un contribuyente con alto riesgo de insolvencia que amerita un seguimiento especial respectivamente, conforme la calificación dada por el banco de datos;

Que, avanzar en la forma que propicia el Poder Legislativo sin tener en cuenta las vicisitudes aquí señaladas implicaría desatender no solo la normativa regulatoria en relación al tema que nos convoca sino que también se vería esmerilado el normal y correcto funcionamiento de las instituciones democráticamente instituidas en razón de las desprolijidades punteadas, lo que a la postre, además, redundaría en el despreimiento de las mismas por parte de la sociedad en su conjunto;

Que, igualmente, y como luce de la documental adjunta, el contratista resulta ser dependiente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, lo cual a todas luces resulta un impedimento para avanzar de la manera pretendida por el Cuerpo Legislativo local en atención al Régimen de Incompatibilidades existente;

Que, asimismo, y siendo que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra férreamente comprometido con el cumplimiento de la normativa regulatoria en lo que hace al Régimen de Contrataciones, de la Ordenanza en estudio luce evidente la falta de fundamentación suficiente para exceptuar de los carriles legales instituidos por Ordenanzas Municipales al proceso de compras; por lo que, para el caso de insistir sobre el particular, este Ejecutivo solicita que dicha insistencia sea suficientemente fundada, dando motivos suficientes para avanzar en la eximición del proceso de contrataciones instituido y vigente;



MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA
Departamento Ejecutivo

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"100 – Años de Reconquista Ciudad"
"100 Aniversario Club Social y Deportivo Platense Porvenir"
"100 Años de la Biblioteca Popular Gral. Manuel Obligado"
"75 Aniversario de la fundación del SITRAM Reconquista"

///

3

02 DIC. 2021

399

POR ELLO: y en usos de sus facultades que le son propias,

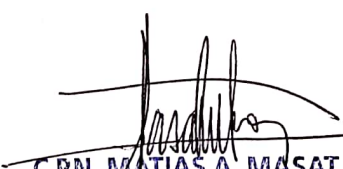
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1º): OBSERVAR TOTALMENTE la Ordenanza N° 8772/21 sancionada en fecha 04 de Noviembre de 2021, remitida al Departamento Ejecutivo en fecha 19 de noviembre de 2021, bajo el Numero de Mesa de Entradas municipal N°12044, en base a los fundamentos vertidos en los Considerandos.

Art. 2º): RECOMENDAR al Concejo Municipal de Reconquista ceñirse estrictamente a lo establecido en el Régimen de Contrataciones instrumentado por Ordenanza N° 8029 y modificatorias, a través del procedimiento a llevarse a cabo por el Departamento de Compras y Suministros a los fines de garantizar la transparencia en dicho procedimiento.-

Art. 3º): Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-


C.P.N. MATÍAS A. MASAT
Secretario de Desarrollo Económico
y Productivo
Municipalidad de Reconquista




Mr. Amadeo E. Vallejos
Intendente
Municipalidad de Reconquista